



Resolución Sub Gerencial

Nº 089 -2023-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

Se tiene la solicitud presentada por el administrado(a) VIDAL EDUARDO BENITO VILCA, con DNI N° 80323408, sobre DESISTIMIENTO DE TRAMITE DE REVALIDACION DE LICENCIA DE CONDUCIR, con licencia de conducir categoría A-IIIb, fecha 23 de enero del 2023, Informes N°070-2023-GRA/GRTC-SGTT y Informe N° 109-2023-GRA/GRTC-SGTT-LIC de la encargada de la Sub Dirección de Licencias de Conducir de la Gerencia Regional de Transportes y comunicaciones, Informe Legal N° 086-2023-GRA/GRTC-SGTT/EMBB de la Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo establecido Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181 en la cual establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República.

Que, de conformidad a la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 56 y 57 respecto a las Funciones en materia de transportes y telecomunicaciones.

Que, se tiene la solicitud presentada por el administrado(a) VIDAL EDUARDO BENITO VILCA, con DNI N° 80323408, sobre DESISTIMIENTO DE TRAMITE DE REVALIDACION DE LICENCIA DE CONDUCIR, con licencia de conducir categoría A-IIIb.

Que, de revisado los antecedentes del expediente se tiene que mediante los Informes N°070-2023-GRA/GRTC-SGTT y Informe N° 109-2023-GRA/GRTC-SGTT-LIC de la encargada de la Sub Dirección de Licencias de Conducir de la Gerencia Regional de Transportes y comunicaciones remite el Informe N° 002-2023-GRA/GRTC-ic-antecedentes y Informe N° 004-2023-GRA/GRTC-ic-antecedentes en el que refiere que el administrado(a) VIDAL EDUARDO BENITO VILCA solicitó su revalidación el 09 de junio del 2022, fecha en la cual se encontraba suspendido con la infracción M38 impuesta el 18 de enero del 2020 a través de la Resolución Sub Gerencial N° 4791-2021-MPA/GM/SGFA de fecha 23 de noviembre del 2021 otorgada por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, además, se tiene Curso Taller Cambiamos de Actitud N° 001135 de fecha 19 de enero del 2023

Que, como se puede apreciar en la Resolución Sub Gerencial N° 4791-2021-MPA/GM/SGFA de fecha 23 de noviembre del 2021 otorgada por la Municipalidad Provincial de Arequipa este resuelve en su artículo primero: sancionar al señor VIDAL EDUARDO BENITO VILCA, responsable administrativo de la papeleta de infracción de tránsito N° 663108 de fecha 18 de enero del 2020, por la comisión de la infracción M38, del anexo I del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre; respecto a la infracción M38 de la papeleta de infracción de tránsito N° 663108 esta no ha sido cancelada, como se puede verificar en el sistema; en consecuencia, imponerle la sanción administrativa ; Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años y como medida preventiva Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia de conducir (...).

Que, como se puede apreciar en el reporte de consulta de papeletas el administrado cuenta con una papeleta de infracción M38 en ESTADO FIRME, NO AMERITA PAGO, conforme lo referido en la resolución Subgerencial emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa.



Resolución Sub Gerencial

Nº 089-2023-GRA-GRTC-SGTT

Que, como lo refiere el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en la Tabla de Infracciones de Tránsito, califica la infracción M38 como una infracción muy grave con una sanción de Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años y como medida preventiva Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia. Responsabilidad solidaria del Propietario.

Que, cabe precisar que la sanción impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, ya habría finalizado el 18 de enero del 2023, en tanto existe en el expediente el Curso Taller Cambiamos de Actitud N° 001135 de fecha 19 de enero del 2023 otorgado a señor VIDAL EDUARDO BENITO VILCA, con licencia de conducir N° J80323408; conforme lo estipulado en el T.U.O del Reglamento Nacional de Transito- Código de Transito aprobado D.S. N° 016-2009-MTC el cual señala en el Artículo 315 sobre el Taller "Cambiemos de Actitud" refiere que: *"Durante o después del período de suspensión de la Licencia de Conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a su participación en el taller "Cambiemos de Actitud". La acreditación de la participación en el taller se realizará mediante constancia de finalización expedida por el Consejo Nacional de Seguridad Vial o los Consejos regionales de seguridad vial, la cual deberá ser registrada en el Sistema Nacional de Conductores y tendrá una vigencia de seis (06) meses".*

Que, como se puede apreciar el administrado con fecha 09 de junio del 2022, el administrado solicito su revalidación fecha en la cual se encontraba suspendido con la infracción M38 impuesta el 18 de enero del 2020 a través de la Resolución Sub Gerencial N° 4791-2021-MPA/GM/SGFA otorgada por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, revisando los antecedentes del expediente se advierte que la licencia de conducir se encuentra por imprimir conforme al trámite solicitado el 09 de junio del 2022, en tanto está fue retenida en ventanilla para recogerla, ya que se pudo visualizar en el Sistema Nacional de Conductores que el Sr. VIDAL EDUARDO BENITO VILCA, se encontraba con una sanción M38 en estado en PROCESO.

Que, en relación a lo suscitado, (el trámite realizado por el administrado (a) encontrándose con suspensión de la licencia de Conducir por tres (3) años); el Artículo 317° del D.S. 016-2009-MTC establece la **Sanción por tramitación y obtención de Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada**. *"Queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla". La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave." (*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC*

Que, asimismo, el Anexo III: Cuadro de infracciones y sanciones aplicables a los postulantes a una licencia de conducir, D.S. N° 007-2016-MTC/PU; se regula la infracción A.04 que señala que al *(solicitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor que se encuentre inhabilitado para obtener una licencia de conducir o ésta se encuentre retenida, suspendida y/o cancelada); cuya calificación es muy grave y como medida preventiva la Paralización del proceso de tramitación de la licencia en el SNC, o retención de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada; y la sanción es la Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de ciento ochenta (180) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada.* Siendo competencia de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Cargas y Mercancías (SUTRAN) la determinación de la sanción a imponer por incumplimiento de dicho dispositivo legal de conformidad con el artículo 4 inc. 4.3 que determina la competencia de fiscalización y sanción, y el inc. 4.3.1 a SUTRAN literal d) Detectar las infracciones a las normas previstas en el presente Reglamento y normas complementarias e imponer y ejecutar directamente las sanciones que correspondan." (*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC.

Que, recabada la información del caso se tiene la Resolución Sub Gerencial N° 4791-2021-MPA/GM/SGFA en la que se sanciona al administrado VIDAL EDUARDO BENITO VILCA responsable administrativo de la papeleta de infracción de tránsito N° 663108 de fecha 18 de enero del 2020, por la comisión



Resolución Sub Gerencial

Nº 089 -2023-GRA-GRTC-SGTT

de la infracción M38, imponiéndole la sanción: Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años; en tanto dicha sanción es efectiva desde el momento que se le notifica el documento (papeleta de tránsito de fecha 18 de enero del 2020, siendo así que esta finaliza el 18 de enero del 2023).

Que, de conformidad a lo establecido en el Código Penal vigente en el Artículo 69 prevé la Rehabilitación automática "El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil (Sic..)"

Que, mediante el Informe Legal N° 086-2023-GRA/GRTC-SGTT-EBB de la Asesoría Legal este concluye: Primero. - DECLARAR PROCEDENTE el trámite de ACTUALIZACION DE LICENCIA DE CONDUCIR de cancelada a vigente, presentado por el administrado(a) SERAPIO QUISPE HUACHACA, con DNI N° 44548040, con licencia de conducir categoría A-IIb. (...)

Que, conforme a los principios establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV literal 1.1) de legalidad; 1.2) del debido procedimiento; 1.5) de imparcialidad; 1.11) de verdad material; 1.16) de privilegio de controles posteriores

Que, con fecha 07 de agosto del 2013 el Presidente del Concejo Regional aprueba la Ordenanza Regional N° 236-AREQUIPA sobre el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, así mismo en su Artículo 15° literal b), m), t) señala las atribuciones de la Sub Gerencia de Transportes.

Que, estando en uso de sus facultades conferidas al despacho mediante Resolución Gerencial Regional N° 055-2023-GRA/GGR de fecha 03 febrero del 2023, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el trámite de DESISTIMIENTO DE TRAMITE DE REVALIDACION DE LICENCIA DE CONDUCIR, presentado por el administrado(a) VIDAL EDUARDO BENITO VILCA, con DNI N° 80323408, con licencia de conducir categoría A-IIIb. Ello a razón de que el administrado presento trámite de revalidación con fecha 09 de junio del 2022 y el estado de la licencia según el reporte del Sistema Nacional de Conductores el estado de la licencia esta por imprimir.

ARTICULO SEGUNDO. – IMPONGASE la sanción de (180) días calendarios como sanción aplicable por la infracción A.04 establecida en D.S. N° 007-2016-MTC/PU respecto al Anexo III: Cuadro de infracciones y sanciones aplicables a los postulantes a una licencia de conducir que precisa "solicitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor que se encuentre inhabilitado para obtener una licencia de conducir o ésta se encuentre retenida, suspendida y/o cancelada); cuya calificación es muy grave y como medida preventiva la Paralización del proceso de tramitación de la licencia en el SNC, o retención de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada; (...)" (sic.) Que regirá a partir del desde el 18 de enero del 2023 hasta el 18 de julio del 2023.

ARTICULO TERCERO. – PROCEDASE con la remisión de copias fedateadas de todo lo actuado en el presente trámite administrativo a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Cargas y Mercancías (SUTRAN) por la determinación de la sanción impuesta por inobservancia de dicho dispositivo legal de conformidad con el artículo 4 inc. 4.3 que determina la competencia de fiscalización y sanción.

ARTICULO CUARTO. - PONGASE de conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, la Emisión de la presente resolución, a fin de que se proceda conforme a sus atribuciones.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 089 -2023-GRA-GRTC-SGTT

ARTICULO QUINTO. - NOTIFIQUESE lo dispuesto al administrado (a) VIDAL EDUARDO BENITO VILCA, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los 11 ABR. 2023

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC YONI ALFREDO CALLE CABELO
Sub-Gerente de Transporte Terrestre